

A close-up, black and white photograph of a hand using a chisel to carve a wooden letter 'U'. The hand is positioned on the left, with the thumb and index finger gripping the handle of the chisel. The chisel is pointed towards the bottom left, carving into a piece of wood. The wood is light-colored and has a rough, textured surface. The letter 'U' is partially carved and is the central focus of the image. The background is dark and out of focus, showing more of the wood and the hand. The overall mood is one of craftsmanship and precision.

UNTITLED

LEGAL FAMILY OFFICE

**RÉGIMEN LEGAL
APLICABLE A LOS
TESTAMENTOS
EN LAS ISLAS
VÍRGENES
BRITÁNICAS**

INTRODUCCIÓN

Varios son los inconvenientes que pueden presentarse cuando una persona fallece con bienes en su patrimonio situados fuera del lugar de su residencia. Entre ellos, pueden darse demoras en la transmisión de esos activos a los herederos, pueden aparecer costos adicionales (por ejemplo, cuando la corte o los abogados del país de residencia cobran honorarios o tasas con relación a todos los activos que integran el acervo hereditario) y también

conflictos entre leyes que muchas veces son contradictorias entre sí.

Es frecuente que esos activos incluyan acciones de sociedades constituidas en las Islas Vírgenes Británicas ("BVI") y esta guía tienen por objetivo brindar información a personas que están en esta situación acerca de cómo resolver dichos inconvenientes, o neutralizar al menos parcialmente sus efectos.

NORMATIVA APLICABLE

La norma principal es la llamada "*BVI Wills Act*", que data de enero de 1873 y contiene la mayor parte de las disposiciones que hasta hoy conforman el régimen testamentario en las BVI.

Sin embargo, otras leyes, incluyendo las siguientes, son también de aplicación a supuestos específicos:

- > *BVI Intestates Estates Act* (con relación a algunos aspectos procesales)
- > *BVI Business Companies Act* (con relación a cuestiones corporativas)
- > *Mental Health Act* (con relación a los requisitos y procedimientos que se debe seguir en caso de un testador incapaz por desorden mental)

SUPUESTOS FÁCTICOS

Cuando una persona decide planificar su sucesión, la primera opción a considerar suele ser el otorgamiento de un testamento que disponga de todos sus bienes y consagre detalladamente su última voluntad. Ello, por cuanto un testamento no es caro y permite que el dueño de los bienes siga manteniendo el control. Lo que obviamente no provee un testamento, es protección de activos ni mayor privacidad.

El problema surge –como mencionamos al comienzo– cuando la persona de que se trata es titular de bienes en más de una jurisdicción.

Las posibilidades son esencialmente dos:

- > otorgar el testamento en cada jurisdicción donde se poseen bienes (obviamente, en nuestro caso, nos ocuparemos de BVI); u
- > otorgar el testamento en el lugar de su domicilio y hacerlo valer en la jurisdicción donde los bienes se encuentran situados.

En ambos supuestos, se deberá cumplir con ciertos requisitos.

OTORGAMIENTO DE UN TESTAMENTO EN BVI

Quien opte por otorgar un testamento en BVI, deberá tener en cuenta que el mismo estará sujeto a las leyes de dicha jurisdicción, por lo que la decisión deberá tomarse teniendo en cuenta la conveniencia de estas a la voluntad del testador.



REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA OTORGAR VÁLIDAMENTE UN TESTAMENTO EN LAS ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS:

Un testamento en BVI, de acuerdo con el *BVI WILL ACT*:

- > debe realizarse por escrito;
- > debe ser firmado al pie o final por el testador o por otra persona en su presencia y bajo su dirección;
- > debe firmarse en presencia de, al menos, dos (2) testigos;
- > dichos testigos deberán dar fe y suscribir el testamento en presencia del testador; y
- > el testador debe ser mayor de 18 años al momento de otorgarlo.

Una vez emitido el testamento, y si bien no es un requisito legal, nuestra recomendación es obtener una copia certificada y apostillada del mismo.



CONTENIDO DEL TESTAMENTO:

En BVI no existen limitaciones con respecto al contenido del testamento; rige una libertad absoluta de disposiciones testamentarias, por lo que – si el testamento ha sido otorgado válidamente – prácticamente no existe recurso alguno contra el mismo.

Esta es justamente una de las ventajas de utilizar la jurisdicción.

Sentado ello, es importante identificar claramente los activos sobre los cuales versa el testamento, los herederos y el albacea o administrador.

OTORGAMIENTO DE UN TESTAMENTO EN EL EXTRANJERO

La segunda alternativa a la que hicimos referencia anteriormente consistía en otorgar el testamento en el país de residencia del testador y procurar luego de su fallecimiento que su validez sea reconocida en el extranjero, en este caso, en BVI.

En caso de ir por este camino, que en general es más complejo que el anterior, lo primero que ha de analizarse es cuál sería la ley aplicable al testamento. Para ello, habrá que analizar las normas de Derecho Internacional Privado vigentes.

Aquí, pueden darse dos supuestos diferentes: que haya, o no, un Tratado que regule esta cuestión entre BVI y el país de residencia del testador.

En caso de haberlo, habrá que atenerse a sus normas.

Caso contrario, y dado que las disposiciones incluídas en el “Convenio sobre Conflictos de Leyes en Materia de Forma de las Disposiciones Testamentarias” de 1961, no son aplicables en BVI, a efectos de lograr la validez de un testamento extranjero en BVI habrá que estar a las disposiciones de derecho interno de BVI.

En tal sentido, los principios aplicables serían los siguientes:

- > en el caso de acciones de sociedades de BVI (las cuales obviamente califican como bienes muebles), tanto la validez formal del testamento, como la capacidad para testar y demás, se regirán por el derecho del país de residencia del testador (lo cual podría generar una menor flexibilidad para el testador); y
- > solo en el caso de bienes inmuebles ubicados en BVI, se aplicará la ley de BVI.

Decíamos que este camino es más complicado que el primero, entre otras cosas, por cuanto la Corte de BVI exige documentos traducidos al Inglés y apostillados, y muchas veces – por falta de comprensión del idioma, las formalidades o la cultura, estos procesos se extienden por un largo tiempo y generan costos adicionales (que son precisamente dos de las cuestiones que las personas que emiten un testamento buscan evitar).

A modo de reflexión final, si el dueño de los activos deseara también alcanzar objetivos de protección patrimonial, optimización fiscal o privacidad seguramente un testamento no sea la mejor solución y sea conveniente analizar otras opciones (*trusts*, fundaciones, sociedades con diferentes clases de acciones, fondos de inversión, etc.).



WWW.UNTITLED-SLC.COM

-
MONTEVIDEO
MIAMI
BRITISH VIRGIN ISLANDS
MADRID

